



ITTO

CONSEJO INTERNACIONAL DE LAS MADERAS TROPICALES

Distr.
GENERAL

ITTC(XXIX)/24
4 de noviembre de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

VIGESIMO-NOVENO PERIODO DE SESIONES
Del 30 de octubre al 4 de noviembre de 2000
Yokohama, Japón

DECISION 8(XXIX)

DISTRIBUCION DE DOCUMENTOS

El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales,

Recordando su Decisión 9(XXVIII), a través de la cual se enmendó el Artículo 34 del Reglamento de la OIMT [documento ITTC(XXIII)/15] con respecto a los documentos del Consejo de distribución limitada,

Reconociendo la importancia de contar con la contribución y participación de los miembros de la sociedad civil en las actividades de la OIMT,

Reconociendo además la necesidad de difundir información sobre el progreso alcanzado en el logro de la ordenación sostenible de los bosques tropicales y el comercio de maderas tropicales provenientes de bosques bajo ordenación sostenible,

Tomando nota del informe del Director Ejecutivo sobre las prácticas de distribución de documentos de otras organizaciones intergubernamentales,

Decide:

1. Enmendar el Artículo 9 del Reglamento de la OIMT de la siguiente manera:

“Por regla general, el Consejo celebrará al menos un período de sesiones ordinario al año. En cada período de sesiones ordinario, el Consejo determinará la fecha de su próximo período de sesiones ordinario. La celebración de períodos de sesiones extraordinarios estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 9 y en los demás artículos pertinentes del Convenio. Todas las reuniones del Consejo serán privadas a menos que el Consejo decida otra cosa. Las declaraciones hechas en las reuniones privadas y los documentos presentados en ellas estarán a la disposición de las partes interesadas a menos que sean de distribución ‘limitada’.”

2. Designar como documentos de distribución “limitada” todos los documentos administrativos y financieros presentados a la consideración del Comité de Finanzas y Administración (CFA); y
3. Solicitar al Comité de Finanzas y Administración que considere y recomiende al Consejo aquellos documentos que se deberían designar como de distribución “general” (no limitada) por decisión del Consejo.

* * *